



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 10 DE AGOSTO DEL 2015. NUM. 33,804

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 865-15

Tegucigalpa, M.D.C.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la encargada de velar por la protección, conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos hidrobiológicos del Estado de Honduras, y facultada para autorizar las artes de pesca que se deben utilizar para la captura o extracción de las diferentes especies.

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, fomentar la implementación de artes de pesca amigables con el ambiente para garantizar el aprovechamiento sustentable y la conservación de los recursos pesqueros y acuícolas de la nación hondureña.

CONSIDERANDO: Que se conoce del éxito de las diversas pruebas desarrolladas a nivel regional y extra-regional con las redes suriperas, evaluadas científicamente como artes de pesca altamente selectivos, de mayor eficacia, y ambientalmente amigables por el bajo impacto producido a la fauna de acompañamiento.

CONSIDERANDO: Que existe voluntad expresa del gobierno de la República de Honduras, de impulsar alternativas productivas que beneficien a los pescadores en el departamento de Gracias a Dios.

CONSIDERANDO: Que tradicionalmente la pesca industrial de camarón se ha venido realizando con redes

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Acuerdo No. 865-15.	A. 1-2
Otros	A. 3
AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-36

de arrastre no selectivas y en forma no regulada en la costa norte de Honduras, dentro de la franja de las 3 MN adyacentes a la costa, que por legislación deben ser de uso exclusivo para la pesca artesanal, afectando específicamente la franja costera que corresponde a los habitantes de la costa del litoral Atlántico.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado planificar, desarrollar y ordenar la pesca de modo que satisfaga las múltiples necesidades de los pobladores en las distintas zonas del país, sin poner en riesgo la posibilidad de que las generaciones futuras se beneficien de toda la gama de bienes y servicios que pueden obtenerse de los ecosistemas marinos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 255 y 340 de la Constitución de la República de Honduras; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 5 numeral 4 de la Ley General de Pesca Vigente y Artículos

10, 11 numeral b y Art. 13 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Pesca vigente y otras leyes conexas.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el uso de las redes suríperas en pruebas piloto para la captura de camarones en la franja de las 3 millas náuticas (en adelante “MN”), adyacentes a la zona costera, a desarrollarse en las comunidades del Litoral Atlántico y costa del Pacífico hondureño, de uso exclusivo de la pesca artesanal, con la asistencia técnica de GOAL de Honduras por espacio de dos (2) años contado a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, plazo prorrogable a voluntad de las partes, bajo los mismos términos respetando los acuerdos de Veda emitidos por esta Secretaría.

SEGUNDO: Proceder con las diligencias que corresponden para que, a partir de que finalicen y se obtengan los resultados finales de los estudios pilotos con el uso de redes suríperas, se oficialice el uso de las mismas.

TERCERO: La pesca de camarón utilizando redes “suríperas” deberá cumplir con las siguientes regulaciones:

1. La extracción de camarones con redes suríperas deberá limitarse a la franja de las 3 MN adyacentes a la costa destinadas al aprovechamiento por la pesca artesanal.
2. Las áreas de pesca donde se realicen las pruebas piloto con redes suríperas podrán ser ubicadas en toda la costa norte de Honduras, a fin de permitir la rentabilidad económica de los usuarios del recurso durante esta etapa y que se generen los elementos técnicos necesarios para regular en fecha posterior la pesca de arrastre industrial de camarón.
3. El seguimiento en la implementación de las pruebas piloto con redes suríperas será coordinado entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la DIGEPESCA, en apoyo a las organizaciones locales de La Moskitia, y donde exista el interés de aprovechar camarón costero por parte de buzos salientes y/o pescadores artesanales, para lograr una efectiva transferencia de tecnología por parte de los expertos en las técnicas de construcción y uso de las redes suríperas.
4. Los proyectos piloto deberán cumplirse con la disciplina requerida para la obtención de datos y la presentación de los informes técnicos de avance y un informe final a la SAG/DIGEPESCA, conteniendo el mismo las conclusiones y recomendaciones producto del proceso de validación del uso de redes suríperas para la pesca de camarones costeros, a fin de tener los elementos técnicos y económicos que podrían implicar la promoción de su uso en las comunidades de la costa del Litoral Atlántico.

5. Los pescadores artesanales que participen en las pruebas piloto deberán comprometerse a entregar toda la información generada durante la pesca, informar sobre los sitios de desembarques, al igual que los datos de captura debidamente registrados.

6. La SAG, podrá compartir los resultados del informe por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en especial a los gobiernos locales, que permitan la adopción e implementación del sistema de pesca mediante redes suríperas, con énfasis en beneficio de los buzos salientes y pescadores artesanales de la región de La Moskitia y donde exista interés de aprovechamiento el recurso camarón por parte de los pescadores artesanales.

7. En los casos que durante las pruebas piloto haya algún impacto sobre la fauna acompañante, deberán describirse las especies y volúmenes de captura incidental, las que deberán ser liberadas viva en forma inmediata al medio marino, en los casos que así lo permita

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

PAOLA SIERRA COELLO
SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL